

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintidós.

En atención a las solicitudes que anteceden, así como el informe secretarial de fecha 25 de octubre de 2021, se Dispone:

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la sentencia emitida el 15 de junio de 2021 por el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., conforme a la cual se resolvió, "*DECLARAR que entre DEYANIRA QUINTERO AGUDELO y JAIME RUIZ VEGA (Q.E.P.D.) existió unión marital de hecho desde el día 31 de marzo de 1991 hasta el 24 de marzo de 2019 (...) DECLARAR consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes (...) desde el día 31 de marzo de 1991 hasta el 24 de marzo de 2019, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación (...)*".

2. Así las cosas encontrándose acreditada la existencia de la citada unión marital de hecho, conforme a los documentos allegados el 24 de junio de 2021 (índice 005), se RECONOCE a la señora DEYANIRA QUINTERO AGUDELO como compañera permanente supérstite del causante JAIME RUIZ VEGA, quien se entiende opta por gananciales.

2.1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que en providencia de 20 de octubre de 2020 se reconoció como apoderada judicial de la señora DEYANIRA QUINTERO AGUDELO a la abogada MYRIAM PRIETO TORRES.

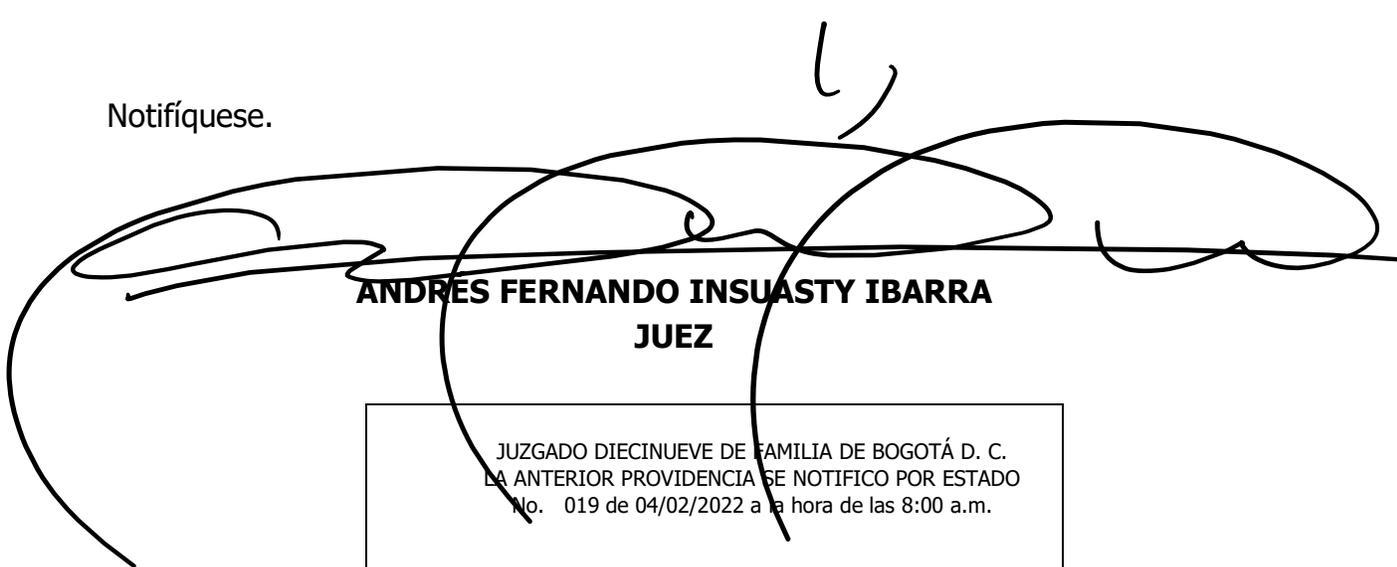
3. Por lo anterior, a efectos de subsanar el trámite y como quiera que en el presente proceso de sucesión debe liquidarse la sociedad patrimonial conformada por los señores DEYANIRA QUINTERO AGUDELO y JAIME RUIZ VEGA (Q.E.P.D.), conforme a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con los artículos 520 y 523 *Ibíd*em, a fin de evitar futuras nulidades, se dispone EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por DEYANIRA QUINTERO AGUDELO y JAIME RUIZ VEGA (Q.E.P.D.), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a tramitar los oficios emitidos en el presente asunto según lo dispuesto en el ordinal "TERCERO" de la decisión de fecha 20 de octubre de 2020, allegando las constancias del caso.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 019 de 04/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16183d8fabfbbc236233a05fe4f83044020cf36d32d023d865deb1ff0925d329**

Documento generado en 03/02/2022 04:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**